

RESOLUCIÓN NÚMERO 2863

(03-05-2021)

Por la cual se autoriza como agencia de aduanas nivel 2

SOCIEDAD: AGENCIA DE ADUANAS A&V ADUANAS Y VALORES NIVEL 2 S.A.S.
NIT: 901.396.362 -9
REPRESENTANTE LEGAL: DIEGO JULIAN CHIQUILLO LOPEZ
IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.019.074.303
CÓDIGO: 600

LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN DE REGISTRO ADUANERO DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ADUANAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales establecidas en el artículo 29 del Decreto 4048 de 2008, en concordancia con el artículo 44 de la Resolución 11 de 2008 y el artículo 83 del Decreto 1742 de 2020, y considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

El 30 de octubre de 2020, el representante legal de la sociedad AGENCIA DE ADUANAS A&V ADUANAS Y VALORES NIVEL 2 S.A.S. NIT 901.396.362-9, (En adelante la sociedad Peticionaria), con radicado nro. 000E2020015487, solicitó la autorización para ejercer la actividad como agencia de aduanas Nivel 2 ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, adjuntando documentos soporte (fols 1 a 84).

El 6 de noviembre de 2020, la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, con oficio nro. 100228345-1302, solicitó a las Direcciones Seccionales certificar si la sociedad peticionaria, registra o no a la fecha de la solicitud, deudas exigibles pendientes de pago con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, obteniendo respuesta de estas (fols 91 a 98).

El 24 de diciembre de 2020, la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, consultó en el módulo Sistema de Información Base de Infractores de la DIAN, los antecedentes administrativos aduaneros de la sociedad peticionaria y sus representantes legales (fols 99 a 101).

El 24 de diciembre de 2020, la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, con correo electrónico nro. 100228345 – 1494, solicitó a la sociedad remitir entre otros aspectos, lo siguiente: Incluir en el RUT de los representantes legales la responsabilidad 22 en la casilla 53; manifestación de constituir y entregar la garantía bancaria; acreditar experiencia en el área de recursos humanos de la persona responsable del cumplimiento del código de ética; acreditar título profesional o de tecnólogo y/o experiencia relacionada con actividades de comercio exterior de los representantes aduaneros; documento suscrito por el representante legal indicando número de empleados vinculados, procedimientos que demuestren la prestación del servicio y el adecuado desempeño de las labores de acuerdo al volumen de las operaciones; no tener deudas en mora a favor de la DIAN; y documentación contable (fols 122 y 123)

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza como agencia de aduanas nivel 2"

El 30 de diciembre de 2020, la sociedad Peticionaria con radicado nro. 000E2020018740, dio respuesta a la solicitud de información (fols 124 a 157).

El 26 de enero de 2021, la sociedad allegó documentación relacionada con hoja de vida (fols 158 a 162).

El 26 de enero de 2021, la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, con Auto comisorio nro. 100210228-108, ordenó efectuar visita de verificación de requisitos para la autorización como agencia de aduanas nivel 2 a la sociedad, ubicada en la CALLE 25 G No 75 55 en la ciudad de Bogotá D.C. (fols. 163 a 165)

El 29 de enero de 2021, la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, efectuó visita de verificación en las instalaciones de la sociedad peticionaria, suscribiendo el acta nro. 20210129- 108. (fols 166 a 207).

El 2 de febrero y 8 de marzo de 2021, la sociedad allegó documentos pendientes de la visita de verificación (fols 208 a 214, 220 y 221).

El 2 de febrero de 2021, la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 45 del Decreto 1165 de 2019 y en el artículo 70 de la Resolución 46 de 2019 de la DIAN, publicó en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por un término de cinco (5) días comprendidos del 2 al 6 de febrero de 2021, aviso en el cual informó que la sociedad peticionaria radicó solicitud de autorización como agencia de aduanas nivel 2, sin que se hubiesen recibido observaciones al respecto (fols 218 y 219)

El 13 de abril de 2021, la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, solicitó a la sociedad información relacionada con el requisito previsto en el numeral 7 del artículo 54 de la Resolución 46 de 2019 (fol 225)

El 16 de abril de 2021, la sociedad peticionaria allegó a esta Subdirección la información solicitada (fols 226 a 228)

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la sociedad AGENCIA DE ADUANAS A&V ADUANAS Y VALORES NIVEL 2 SAS NIT 901.396.362-9, se procede verificar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 34, 36, 39, 40, 43, 45, 48 49 y 119 del Decreto 1165 de 2019 y los artículos 54, 57 y 70 de la Resolución 46 de 2019 para la autorización como agencia de aduanas nivel 2.

El artículo 34 del Decreto 1165 de 2019, señala:

«(...) **ARTÍCULO 34. AGENCIAS DE ADUANAS.** Las agencias de aduanas son las personas jurídicas autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para ejercer el agenciamiento aduanero, actividad auxiliar de la función pública aduanera de naturaleza mercantil y de servicio, orientada a garantizar que los usuarios de comercio exterior que utilicen sus servicios cumplan con las normas legales existentes en materia de importación, exportación y tránsito aduanero y cualquier operación o procedimiento aduanero inherente a dichas actividades.

Las agencias de aduanas tienen como fin esencial colaborar con las autoridades aduaneras en la estricta aplicación de las normas legales relacionadas con el comercio exterior para el adecuado desarrollo de los regímenes aduaneros y demás actividades y procedimientos derivados de los mismos. (...)

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza como agencia de aduanas nivel 2"

1. Los numerales 1 de los artículos 39 y 119 del Decreto 1165 de 2019, establecen que se debe presentar solicitud de autorización debidamente suscrita por el representante legal de la persona jurídica solicitante.

El 30 de octubre de 2020, el representante legal de la sociedad peticionaria presentó solicitud de autorización como agencia de aduanas nivel 2, con documentos soporte, cumpliendo con estos requisitos (fols 1 a 84).

2. Los numerales 1, 2 y 3 del artículo 36 y el numeral 2 del artículo 119 del Decreto 1165 de 2019, señalan que la persona jurídica solicitante debe estar debidamente constituida como sociedad de naturaleza mercantil o sucursal de sociedad extranjera domiciliada en el país; tener como objeto principal el agenciamiento aduanero, excepto en el caso de los almacenes generales de depósito, estar debidamente inscrita en el Registro Único Tributario y estar domiciliados o representados legalmente en el país.

El numeral 1 del artículo 54 de la Resolución 46 de 2019, en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 34 del Decreto 1165 de 2019, indica que la razón social de la persona jurídica debe incluir la expresión "Agencia de Aduanas", seguida del nombre comercial, de la sigla correspondiente a la naturaleza mercantil de la sociedad y del nivel de agencia de aduanas.

Así mismo, el numeral 2 del artículo 39 y el numeral 3 del artículo 119 del Decreto 1165 de 2019, establecen que se debe presentar certificado de existencia y representación legal de la respectiva persona jurídica, expedido por la Cámara de Comercio cuando no esté conectada al Registro Único Empresarial – RUE o no sea posible su consulta por parte de la Entidad.

Al respecto, se verificó que la razón social de la peticionaria está acorde con lo señalado en la normatividad aduanera, se encuentra debidamente constituida y domiciliada en el país, en la CALLE 25 G No. 75 55, en la ciudad de Bogotá D.C. A su vez, cuenta con representación legal y su objeto social es ejercer el agenciamiento aduanero, de acuerdo con la información indicada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, de 27 de octubre de 2020, de la Cámara de Comercio de Bogotá; en el registro único tributario con fecha de actualización del 23 de julio de 2020; así como en el acta de visita nro. 20210129-108 del 29 de enero de 2021 (fols. 2 a 7 y 166 a 170).

En virtud de lo señalado, la sociedad cumple con estos requisitos.

3. El numeral 4 del artículo 36 del Decreto 1165 de 2019, establece que la sociedad debe poseer y soportar contablemente el patrimonio líquido mínimo de diecinueve mil ochocientos sesenta y nueve (19.869) Unidades de Valor Tributario (UVT) para la Agencia de aduanas Nivel 2.

De igual forma, el numeral 6 del artículo 39 y el numeral 4 del artículo 119 del Decreto ibídem, establecen que se deben allegar estados financieros certificados por revisor fiscal o contador público y demás soportes que acrediten el patrimonio líquido requerido, según el nivel de la agencia de aduanas.

El numeral 2 del artículo 54 de la Resolución 46 de 2019, indica que se deberá allegar estado de situación financiera, estado del resultado y otro resultado integral del período, estado de cambios en el patrimonio del período, estado de flujos de efectivo del período, notas, revelaciones y políticas a los Estados Financieros.

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza como agencia de aduanas nivel 2"

Estos deben tener fecha de corte a 31 de diciembre del año anterior o máximo un (1) mes antes de la fecha de radicación de la solicitud, preparados bajo las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF adoptadas en Colombia mediante Ley 1314 de 2009 y demás normatividad vigente, deberán estar certificados por el representante legal, contador público y dictaminados por el revisor fiscal cuando se exija.

Las sociedades constituidas durante el año de presentación de la solicitud deberán adjuntar el balance inicial o de apertura y estados financieros intermedios de conformidad con las normas contables vigentes, con sus respectivas notas explicativas, revelaciones y políticas contables, con una fecha de corte no mayor a tres (3) meses anteriores a la radicación de la solicitud.

Se deberá allegar el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, del contador y revisor fiscal según sea el caso, con una vigencia no superior a tres meses y copia de la tarjeta profesional.

El artículo 40 del Decreto 1165 de 2019, señala la forma en que se determina el patrimonio líquido mínimo exigido.

En lo referente a este requisito, la sociedad peticionaria allegó estado de situación financiera con cierre a 30 de septiembre de 2020, estado de resultados integral, notas a los estados financieros, dictamen sobre estados financieros entre otros documentos (fols. 52 a 59).

La Subdirección de Gestión de Registro Aduanero emitió Informe contable y patrimonial, en el cual se concluyó lo siguiente: (fols 112 a 121)

«(...)

6. CONCLUSIONES

Teniendo como soporte la legislación vigente en materia contable y tributaria con el marco técnico contable adoptado mediante ley 1314 de 2009 y Decretos Reglamentarios, así como el Estatuto Tributario y aduanero, respecto a los Estados Financieros y demás documentos aportados por la sociedad AGENCIA DE ADUANAS A&V ADUANAS Y VALORES NIVEL 2 SAS identificada con NIT. 901.396.362-9, con ocasión de la solicitud autorización para ejercer el Agenciamiento Aduanero en el Nivel 2; se procedió a practicar análisis Patrimonial para establecer el Patrimonio Líquido a 30 de septiembre de 2020.

Lo anterior basándose en la información con ocasión de la solicitud con radicado inicial No. 000E2020015487 del 30 de octubre de 2020, de acuerdo con este radicado inicial se realizó solicitud de información contable por correo electrónico con el número 100228345- para complementar el radicado inicial, la sociedad AGENCIA DE ADUANAS A&V ADUANAS Y VALORES NIVEL 2 SAS identificada con NIT. 901.396.362-9 dio respuesta al radicado en los términos establecidos.

Que el Patrimonio Líquido de la sociedad AGENCIA DE ADUANAS A&V ADUANAS Y VALORES NIVEL 2 SAS identificada con NIT. 901.396.362-9, presentado en los Estados Financieros al 30 de septiembre de 2020 y una vez realizado el estudio de los documentos e información aportada nos da como resultado lo siguiente:

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza como agencia de aduanas nivel 2"

PATRIMONIO	
Capital Suscrito y Pagado	800.000.000
Total Capital suscrito y pagado	800.000.000
TOTAL PATRIMONIO	800.000.000
(-) valores rechazados en el estudio de patrimonio líquido mínimo exigido para Agencias de Aduanas nivel 2	
Caja General	37.631.000
Total valores rechazados en el estudio de patrimonio líquido mínimo exigido para Agencias de Aduanas nivel 2	37.631.000
Patrimonio Líquido determinado	762.369.000

Con los documentos allegados a la presente solicitud, la sociedad dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 54 de la Resolución 46 de 2019 y en el numeral 4) del artículo 119 del Decreto 1165 de 2019.

Por consiguiente, el numeral 4.2 del artículo 36 del Decreto 1165 de 2019, indica que la sociedad que pretenda obtener la autorización para ejercer el agenciamiento aduanero en el nivel 2, debe acreditar y soportar contablemente un patrimonio líquido así:

"(...) 4. Poseer y soportar contablemente el patrimonio líquido mínimo exigido para el respectivo nivel de agencia de aduanas, así:
(...)

4.2 Agencia de aduanas nivel 2: Diecinueve mil ochocientos setenta y nueve (19.869) Unidades de Valor Tributario (UVT) Valor actualizado con estados financieros de fecha de corte 2019: SEICIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SEICIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$680.910.630) valor actualizado UVT 2019: \$34.270 UVT de patrimonio líquido mínimo 2019: 19.869.

Por lo anteriormente expuesto y con base en la fecha de presentación de la solicitud, esto es el 28 de agosto de 2020 y estados financieros con fecha de corte 30 de septiembre de 2020, el patrimonio líquido requerido para las solicitudes de sociedades que pretendan obtener la autorización como Agencia de Aduanas Nivel 2, radicadas en el año 2020 que presenten estados financieros con fecha de corte 2020, es de: DIECINUEVE MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y NUEVE (19.689) Unidades de Valor Tributario (UVT) que aplicando la UVT que corresponde al año 2020 de acuerdo a la fecha de corte de los Estados Financieros aportados es de **SETECIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$707.475.483)** valor actualizado UVT 2020: \$35.607 UVT de patrimonio líquido mínimo 2020: 19.869.

El patrimonio líquido de la sociedad AGENCIA DE ADUANAS A&V ADUANAS Y VALORES NIVEL 2 SAS identificada con NIT. 901.396.362-9, de acuerdo con los Estados Financieros y los respectivos soportes allegados, asciende a la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$762.369.000)**, valor que **SUPERA** el patrimonio exigido para las Agencias de Aduana Nivel 2, por lo que **CUMPLE** con el patrimonio mínimo requerido en numeral 4.2 del artículo 36 del Decreto 1165 de 2019.
(...))»

Teniendo en cuenta lo indicado en el informe contable, se concluye que la sociedad peticionaria cumple con los requisitos señalados por la norma.

4. El numeral 5 del artículo 36 y el numeral 8 del artículo 119 del Decreto 1165 de 2019, señala que la sociedad no debe tener deudas en mora en materia aduanera, tributaria o cambiaria, a favor de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), al momento de presentación de la solicitud, a menos que cuente con un acuerdo de pago sobre las mismas o se paguen con ocasión del requerimiento.

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza como agencia de aduanas nivel 2"

Consultadas las respuestas de las Direcciones Seccionales, se observó que la sociedad peticionaria, no registra deudas exigibles de pago, con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, al momento de la presentación de la solicitud, cumpliendo con este requisito (fols 91 a 98).

El 6 de noviembre de 2020 mediante correo electrónico, la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, domicilio fiscal de la sociedad, informó que "... Verificado en Cobranzas Seccional los Aplicativos Institucionales de Control que esta División maneja no se encontraron procesos vigentes por obligaciones pendientes de pago para el (los) (NIT) relacionado o (relacionados) en su correo..." (fol 94)

Por lo anterior, la sociedad cumple con este requisito.

5. El numeral 6 del artículo 36 del Decreto 1165 de 2019, indica que la sociedad debe contratar personas idóneas profesionalmente, con conocimientos específicos o experiencia relacionada con la actividad de comercio exterior.

Así mismo, los numerales 3 y 4 del artículo 39, el artículo 43 y el numeral 7 del artículo 119 del mismo Decreto, establecen que debe designar e informar los nombres e identificación de las personas que pretendan acreditar como agentes de aduanas y auxiliares, así como presentar las hojas de vida de los agentes de aduanas y auxiliares, socios y personal directivo.

Además, el numeral 6 del artículo 54 de la Resolución 46 de 2019, señala que las hojas de vida del personal directivo, de las personas que actuarán como agentes o auxiliares, deberán incluir únicamente la información general de identificación. En el caso de los agentes y auxiliares deberán incluir la experiencia y estudios realizados relacionados con la actividad de comercio exterior.

Igualmente, el numeral 3 del artículo 54 de la Resolución 46 de 2019, indica que se debe informar y demostrar el cumplimiento de requisitos de las personas que pretenden acreditar como agentes de aduanas y que la información y cumplimiento de requisitos de las personas que pretenden acreditar como auxiliares, podrá realizarse en este momento o con posterioridad a la autorización.

Por su parte, el artículo 57 de la Resolución en mención, establece que los agentes de aduanas que pretendan acreditar deben contar con título profesional o título de tecnólogo en comercio exterior o carreras afines de acuerdo a los núcleos básicos del conocimiento determinados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), o en su defecto acreditar cinco (5) años de experiencia relacionados con actividades de comercio exterior y, los auxiliares de aduanas, con título de bachiller con dos (2) años de experiencia certificada en actividades de comercio exterior. Para los auxiliares de aduanas, en sustitución del título se podrán acreditar dos (2) años de experiencia relacionados con actividades de comercio exterior.

El párrafo 2 del mismo artículo señala que los agentes de aduanas deberán estar inscritos en el Registro Único Tributario con la responsabilidad correspondiente.

Respecto a estos requisitos, la sociedad informó el nombre e identificación de los representantes legales, así: (fols 18, 27, 29 a 34, 133 a 135, 139, 159 y 160).

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza como agencia de aduanas nivel 2"

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO	HOJA DE VIDA fols	SOPORTES	CUMPLE
DIEGO JULIAN CHIQUILLO LOPEZ	1.019.074.303	Representante legal y agente de aduana	159	Fols 18 y 160	SI
FLOR ANGELA PEÑA ORTIZ	1.032.368.779	Representante legal suplente y auxiliar aduanero	133 a 135	Fols 27 y 29 a 34	SI

Respecto del señor DIEGO JULIAN CHIQUILLO LOPEZ, quien se acreditará como agente aduanero de la sociedad, se verificó que cuenta con la responsabilidad 22 en la casilla 53 del RUT "Obligado a declarar a nombre de terceros" (fol 108).

De acuerdo con lo expuesto, se concluye que la sociedad peticionaria, cumple con este requisito.

6. El numeral 7 del artículo 36 del Decreto 1165 de 2019, establece que no debe encontrarse incurso la sociedad, sus socios, accionistas, administradores, representantes legales o sus agentes de aduanas en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el artículo 55 del Decreto en mención.

Así mismo, el numeral 4 del artículo 54 de la Resolución 46 de 2019, señala que la sociedad debe presentar manifestación en el sentido de que ni sus socios, ni el representante legal, ni los empleados que pretende acreditar como sus agentes de aduanas, se encuentran incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades de que trata el artículo 55 del Decreto 1165 de 2019.

Obra manifestación suscrita por la representante legal de la sociedad, cumpliendo con lo establecido en la norma. (fol 78)

7. El numeral 8 del artículo 36 del Decreto 1165 de 2019, establece que la sociedad debe contar con una infraestructura financiera, física, técnica, administrativa y, con el recurso humano que permita ejercer de manera adecuada la actividad de agenciamiento aduanero.

De igual forma, el numeral 7 del artículo 54 de la Resolución 46 de 2019, que el requisito establecido en el párrafo anterior, se acreditará con un documento suscrito por el representante legal o apoderado del solicitante, en el cual se describan ubicación, instalaciones físicas, número de empleados, organigramas, procedimientos, sistemas informáticos y de comunicación y demás información que demuestre la prestación del servicio y el adecuado desempeño de las labores de acuerdo al volumen de operaciones.

La sociedad peticionaria allegó manifestación suscrita por el representante legal, cumpliendo con el requisito establecido por la norma (fols 226 a 228).

Igualmente, mediante acta de visita nro. 20210129-108 del 29 de enero de 2021, se verificó que la sociedad se encuentra ubicada en la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y en registro único tributario. La sociedad peticionaria aportó los siguientes documentos; factura de equipos de cómputo y registro fotográfico de los mismos, registros fotográficos de las instalaciones y certificación de sistema de video vigilancia. (fols 166 a 207).

Así las cosas, la sociedad cumple con lo establecido por la norma.

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza como agencia de aduanas nivel 2"

8. El numeral 10 del artículo 36 del Decreto 1165 de 2019, indica que la sociedad debe disponer y cumplir con el código de ética a que se refiere el artículo 48 del dicho Decreto.

El numeral 5 del artículo 39 del Decreto ibídem, señala que se debe aportar copia de los estatutos societarios.

De igual forma, el artículo 48 del Decreto 1165 de 2019, expresa que se deberá incluir dentro de los estatutos societarios de la agencia de aduanas un código de ética que contenga preceptos dirigidos a mantener en todo momento la transparencia en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, la agencia de aduanas deberá establecer los mecanismos para darlo a conocer, las consecuencias internas a que haya lugar por su incumplimiento y el procedimiento a seguir en estos eventos.

La sociedad allegó los estatutos societarios incluyendo el código de ética. (fols. 35 a 50). cumpliendo con el requisito exigido por la norma.

9. El numeral 5 del artículo 119 del Decreto 1165 de 2019, señala que la sociedad debe comprometerse a constituir y entregar la garantía bancaria o de compañía de seguros en los términos y montos señalados en dicho Decreto o en las normas reglamentarias, cuando así se exija, una vez obtenida la autorización.

Obra compromiso suscrito por el señor DIEGO JULIAN CHIQUILLO LOPEZ, representante legal de la sociedad peticionaria, que acredita el cumplimiento de este requisito. (fol. 75)

10. El numeral 6 del artículo 119 del Decreto 1165 de 2019, establece que se debe presentar manifestación bajo la gravedad del juramento del representante legal de la persona jurídica, en el sentido de que ni ella, ni sus representantes o socios, han sido sancionados con cancelación de la autorización para el desarrollo de la actividad de que se trate y en general por violación dolosa a las normas penales, durante los cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud.

El representante legal de la sociedad peticionaria allegó manifestación en los términos señalados por la norma. (fol 76)

El 24 de diciembre de 2020, la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, consultó en el módulo Sistema de Información Base de Infractores de la DIAN, los antecedentes administrativos aduaneros de la sociedad peticionaria y sus representantes legales, en el cual se verificó que, a la fecha de consulta, no se encuentran reportados como infractores aduaneros (fols 99 a 101).

De igual forma, el 24 de diciembre de 2020, se consultaron en la página web de la Policía Nacional de Colombia los antecedentes judiciales de los representantes legales de la sociedad, estableciendo que, a la fecha de consulta, no tienen asuntos pendientes con las autoridades judiciales (fol 107).

Por lo cual la sociedad Peticionaria cumple con el requisito.

Por otra parte, el 2 de febrero de 2021, en cumplimiento del artículo 45 del Decreto 1165 de 2019 y de artículo 70 de la Resolución 46 de 2019 de la DIAN, se publicó en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por un término de cinco (5) días comprendidos del 2 al 6 de febrero de 2021, aviso en el cual informó que la sociedad peticionaria radicó solicitud de autorización como agencia de aduanas nivel 2, sin que se hubiesen recibido observaciones al respecto (fols 218 y 219)

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza como agencia de aduanas nivel 2"

Verificado el cumplimiento de las condiciones y los requisitos señalados anteriormente, el Despacho considera procedente autorizar como agencia de aduanas nivel 2, a la sociedad AGENCIA DE ADUANAS A&V ADUANAS Y VALORES NIVEL 2 SAS NIT 901.396.362-9.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Gestión de Registro Aduanero de la Dirección de Gestión de Aduanas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR como agencia de aduanas nivel 2 a la sociedad AGENCIA DE ADUANAS A&V ADUANAS Y VALORES NIVEL 2 SAS con NIT 901.396.362-9, para ejercer el agenciamiento aduanero en todo el territorio nacional respecto de operaciones sobre las cuales no exista limitación alguna para ejercer su actividad.

La autorización queda sujeta a que la sociedad mantenga los requisitos y la vigencia, renovación y certificación de las garantías exigibles.

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar a la sociedad AGENCIA DE ADUANAS A&V ADUANAS Y VALORES NIVEL 2 SAS con NIT 901.396.362-9, el código nro. **600**, para identificarse ante las autoridades aduaneras en condición de agencia de aduanas nivel 2.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo señalado en el artículo 129 del Decreto 1165 de 2019, la sociedad deberá constituir y presentar la garantía global junto con los anexos en un plazo no superior a un mes (1) contado a partir del día siguiente a la fecha de ejecutoria de la resolución de autorización a través del Servicio Informático Electrónico de Garantías. Tratándose de garantías de entidad bancaria, estas deberán radicarse físicamente ante la Coordinación de Comunicaciones Oficiales y Control de Registros de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos en sus oficinas del Nivel Central antes de la presentación electrónica.

La garantía global deberá contener los siguientes requisitos:

Beneficiario: LA NACION – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, NIT No. 800.197.268-4

Vigencia: Mínimo veinticuatro (24) meses.

Valor: Veinticuatro mil ciento sesenta y cuatro (24.164) Unidades de Valor Tributario (UVT).

Objeto de la Garantía: Garantizar el pago de los tributos aduaneros, sanciones e intereses a que haya lugar, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades consagradas en la normatividad aduanera.

La garantía constituida dentro del término indicado, deberá ser aprobada o rechazada por la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero conforme a los términos señalados en el artículo 129 del Decreto 1165 de 2019 y aplicando lo previsto en el Capítulo 1 del Título 3 de la Resolución 46 de 2019.

Si la garantía no se presenta dentro del término señalado y con el cumplimiento de los requisitos establecidos, la autorización quedará automáticamente sin efecto, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza como agencia de aduanas nivel 2"

En aplicación del artículo 30 del Decreto 1165 de 2019 y el numeral 2 del artículo 18 de la Resolución 46 del 2019, la garantía global deberá renovarse y presentarse ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a más tardar dos (2) meses antes de su vencimiento.

En el evento de presentarse la renovación de la garantía dentro de los dos (2) meses anteriores al vencimiento y vencida la garantía sin que se haya culminado el trámite de la renovación, la autorización quedará suspendida sin necesidad de acto administrativo que así lo declare, a partir del día siguiente al vencimiento de la garantía aprobada y hasta que la autoridad aduanera resuelva el trámite de la renovación. Mientras se encuentre suspendida la autorización no se podrán ejercer las actividades objeto de la misma.

Vencida la garantía sin que se hubiese presentado su renovación, quedará SIN EFECTO la autorización a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de dicha garantía, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare, hecho sobre el cual la autoridad aduanera informará al obligado aduanero.

Cuando la garantía se hubiese hecho efectiva de manera parcial el obligado deberá restablecer la cuantía por la que originalmente se constituyó la garantía, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se hubiere hecho efectiva la misma, so pena de la pérdida de la autorización otorgada al amparo de dicha garantía, de conformidad con lo señalado por el artículo 31 del Decreto 1165 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Para ejercer la actividad como agencia de aduanas, además de la resolución de autorización debidamente ejecutoriada, se deberá contar con la certificación de aprobación de la garantía y estar debidamente actualizadas las casillas 53 y 54 del Registro Único Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se haya efectuado la respectiva aprobación de la garantía por parte de la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, el representante legal de la sociedad deberá presentar y registrar la vinculación y/o desvinculación de las personas que en su organización desempeñan roles específicos a través del servicio informático electrónico dispuesto por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme a lo establecido en la Resolución 46 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: La operación y funcionamiento de la sociedad deberá ajustarse a la legislación aduanera vigente, en especial al cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades establecidas en el artículo 51 del Decreto 1165 de 2019, la Resolución 46 de 2019 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, podrá practicar inspecciones, visitas y demás diligencias administrativas a fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el Decreto 1165 de 2019, Resolución 46 de 2019 y demás normas aduaneras vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o de manera subsidiaria por edicto el presente acto administrativo al señor DIEGO JULIAN CHIQUILLO LOPEZ, identificado con CC nro. 1.019.074.303, en calidad de representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad AGENCIA DE ADUANAS A&V ADUANAS Y VALORES NIVEL 2 S.A.S. NIT 901.396.362-9, en la dirección RUT (5): **CL 25 G 75 55 en la ciudad de Bogotá D.C.**, de conformidad con lo previsto en los artículos 760 y 762 del Decreto 1165 de 2019.

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza como agencia de aduanas nivel 2"

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo sólo procede recurso de reposición de conformidad con lo previsto en el artículo 130 del Decreto 1165 de 2019, el cual deberá interponerse ante este despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación de esta decisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez en firme el presente acto administrativo, remitir por parte de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, copia a la Coordinación Secretaría del Registro Aduanero de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, para que una vez certificada la garantía se actúe conforme lo señalado en el procedimiento PR-GM- 0005 y se incluya en la unidad documental correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACQUELINE GÓMEZ CUERVO

Subdirectora de Gestión de Registro Aduanero
Dirección de Gestión de Aduanas
U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Aprobó: IVETH DEL CARMEN FLOREZ LIDUEÑAS
Jefe Coordinación de Sustanciación

Revisó: GEYVER MALPICA BLANCO
Despacho

Proyectó aspecto contable: GENALDO HERNANDEZ BELLO
Coordinación de Sustanciación

Proyectó: CATERINE GÓMEZ HERNANDEZ
Coordinación de Sustanciación

Solicitud No. 1144
Código acto administrativo 6379.
Consecutivo 108

Escriba el texto aquí